



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 01 DE DICIEMBRE DEL 2023.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO,  
DEPARTAMENTO DE GRANADA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-1862-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, en el año dos mil veintidós; por lo que la Delegación de Oriente ubicada en la ciudad de Granada, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-09-041-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Sandra Rosa Vásquez López**, alcaldesa; **Ruddys Manuel Borge Acevedo**, vicealcalde; **Simonys Muños Monterrey**, secretaria del Concejo Municipal; **Yanilda Rafaela Oviedo Flores**, asesora legal; **Ileana Margarita Mercado Suazo**, responsable de proyectos; **María Candelaria Pérez Peña**, responsable administrativa financiera; **Ena María Hernández Zambrana**, contadora general; **Olga María Morales**, responsable de presupuesto; **Aracelly Deyanira López González**, responsable de recursos humanos; **Candelaria Yahoska Loaisiga Bermúdez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Evelia de la Asunción Hernández Espinoza**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Salvadora de los Ángeles González Flores**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la municipalidad auditada; **Favio Ángel Sánchez Mora y Ramón Antonio Martínez Calero**; contratistas a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría mediante Acta de fecha uno de diciembre del año dos mil



veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** En la evaluación del control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada, para la ejecución de los proyectos de inversión pública, se identificaron hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Estructura funcional y organizacional de la alcaldía municipal, no actualizada; **b)** Comité de Auditoría y Finanzas, no sesionó en el año dos mil veintidós; **c)** La municipalidad no ha analizado los riesgos de las actividades que requieren garantizarse con una caución; **d)** Entrega de ayudas sociales a personas de escasos recursos, que no cumplen con los criterios establecidos en el reglamento existente; **e)** Deficiencias en egresos del año dos mil veintidós y en la documentación que sustentan la compra de bienes, pago de servicios, pago de gastos operativos, y otro tipo de egresos; y **f)** Entrega de motocicletas fuera del plazo establecido y falta de codificación de éstos bienes en el inventario de activos fijos. **2)** La administración de la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada; planificó, programó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal según la fuente de financiamiento; en cumplimiento con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; excepto por el hallazgo de incumplimiento a la norma jurídica relacionado en el informe en Auto, consistente en: La municipalidad no priorizó los porcentajes mínimos de las transferencias de capital recibidas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para los sectores de agua y saneamiento y medio ambiente; contraviniendo lo establecido en el artículo 12, de la Ley No. 850, Ley de Reforma a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua. **3)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período dos mil veintidós por la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los contratos y convenios suscritos. **4)** Los proyectos de inversión ejecutados en el período auditado cumplieron con las condiciones socio económicas definidas; se constató mediante la revisión de los perfiles de proyectos que se establecieron las necesidades a cubrir. **5)** Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores:** De diez (10) recomendaciones contenida en el informe de auditoría de referencia ARP-03-227-2022, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante CGR-RIA-3655-2022, de fecha veinte de diciembre del año dos mil veintidós; La Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada ha implementado seis (6) recomendaciones, una en proceso (01), y tres (3) no han sido implementadas, para un grado de cumplimiento del sesenta y cinco por ciento (65%); y **6)** No se determinaron situaciones que originen responsabilidades.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que, los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley; así como falta de implementación de recomendaciones de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones en proceso de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la





Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-09-041-2024**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, en el año dos mil veintidós.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Sandra Rosa Vásquez López**, alcaldesa; **Ruddys Manuel Borge Acevedo**, vicealcalde; **Simonys Muños Monterrey**, secretaria del Concejo Municipal; **Yanilda Rafaela Oviedo Flores**, asesora legal; **Ileana Margarita Mercado Suazo**, responsable de proyectos; **María Candelaria Pérez Peña**, responsable administrativa financiera; **Ena María Hernández Zambrana**, contadora general; **Olga María Morales**, responsable de presupuesto; **Aracelly Deyanira López González**, responsable de recursos humanos; **Candelaria Yahoska Loaisiga Bermúdez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Evelia de la Asunción Hernández Espinoza**, exsecretaria del Concejo Municipal; **Salvadora de los Ángeles González Flores**, exresponsable de la Unidad de Adquisiciones, todos de la municipalidad auditada; **Favio Ángel Sánchez Mora y Ramón Antonio Martínez Calero**; contratistas de proyectos; a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplicar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones en proceso de implementación derivadas de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de



las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y siete (1387) de las diez de la mañana del día once de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Lorena Concepción Valle Sotomayor**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA